

de diez mercedes.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Los Señores Jueces, la Junta de Contas y su Administrador,

trador, para que no llegue a caso de experimentar grave daño; Es dechiamen el que fue que si dentro de tres dias no cumpliere la Panaderia el todo de su reparcimiento en sacarle, y no se verificare ser abundante la venuta de dicha especie; en este caso se publique bando, para que los vecinos que quisieren amasar puedan venderla a el precio y peso que esta puesto, por la Ciudad, prohibiendo al mismo tiempo la venta de pan blanco, sin permiso mas que el de Vecindades, y para cejar la observancia de esta providencia, nombramos a la Ciudad onze Cavalleros Vecindos para que cada uno de la Parrochia que le tocare; no pudiendo dexar el que fue en cosa alguna de las que expresia la proporcion del Señor Lison: Lo primero por que el fin qualquier granos, ha de ser de quenta y riesgo del Administrador y sus fianzas; y menos en lo segundo, pues para proveer a la Ciudad, con aumento de crees, se necesita de Bulla de App. y quando enveniera, que quantas expresion el dho Señor tiene echas en sus proporcionnes a este aruante, son en el todo voluntarias, y nada lo acredita mas, que las recompenciones que haue a esta Ciudad y su Junta expresando como es el caso que desde primero de Agosto